



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0226
EXPED. RAD. N° 2021-0036

Por corresponder a través del sistema de Reparto la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 Ib.], propuesta por el señor **SAMUEL MARIANO ARIAS DONDIS**, quien actúa por conducto de apoderada judicial, dirigida en contra de las señoras **EVA ADRIANA GARCIA VALENCIA** y **ROSALBA VALENCIA MEJIA**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar el libelo demandatorio obrante en antecedencia, este Despacho Judicial observa que reúne la requisitoria contemplada en los Arts. 82 ss., 422, 424, 430, 438 del C.G.P., el cual deberá adelantarse electrónicamente, en apego a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020. Respecto a los intereses de plazo y de mora, se regularán conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

De otro lado, estima necesario el Despacho, requerir a la parte demandante, que allegue a este Estrado Judicial y por conducto de la Secretaría, el título valor base de recaudo ejecutivo y para efectos de una eventual oposición al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1°) LIBRAR mandamiento de pago en contra de las señoras **EVA ADRIANA GARCIA VALENCIA** y **ROSALBA VALENCIA MEJIA**, a favor del señor **SAMUEL MARIANO ARIAS DONDIS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°) TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000.00) como capital, representados en la Letra de cambio remitida con la demanda, como base de recaudo ejecutivo.

1.2°) Más los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 4 de mayo de 2018 hasta el día 4 de mayo de 2019 y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.

1.3°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 5 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.

En cuanto a las costas se resolverá oportunamente, sí a ello hubiere lugar.

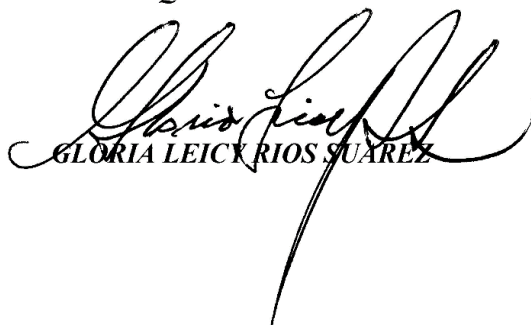
2°) NOTIFÍQUESE este Auto a las demandadas, conforme a lo dispuesto en el Numeral 8°, del Decreto 806 de junio 4 de 2020, a quienes se les concede un término legal de **Cinco (5) días** para pagar y de **Diez (10) días** para proponer excepciones si a bien lo tienen [Arts. 431 y 442 CGP], términos que corren simultáneamente.

3°) REQUERIR a la parte ejecutante, para que previa cita y por conducto de la Secretaría del Despacho, haga entrega real y material del título valor base de recaudo ejecutivo.

4°) RECONOCER suficiente Personería Jurídica a la **Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO** portadora de la T.P N° 125.164 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias ejecutivas y conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 013	
Fecha: MARZO 1° DE 2021	
Hora: 7:00 a.m.	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	